



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 409
MAYO DE 2021

CARPETA N° 1461 DE 2021

REPRESENTANTE NACIONAL OMAR ESTÉVEZ

Se solicita su remoción amparados en lo previsto por el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución de la República, por incumplimiento de las normas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria vigente

XLIX Legislatura

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Remuévase del cargo del Representante Nacional Omar Estévez al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución de la República, debido al incumplimiento de las normas sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria vigente, explicitadas en el cuerpo de este escrito.

Montevideo, 11 de mayo de 2021

DANIEL CAGGIANI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por este medio los abajo firmantes solicitamos a usted que, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución de la República, se analice la Responsabilidad Política del Diputado Omar Estévez, ante una serie de actos, de público conocimiento que atentan contra un conjunto de normas nacionales y el Estatuto de los Representantes Nacionales los cuales pasamos a desarrollar.

I. HECHOS

A) Incumplimiento de normas sanitarias

Hace unos días se dio a conocer por un programa radial una grabación en la que se escucha conversar al señor Representante Nacional Omar Estévez con una trabajadora de su empresa, en dicho audio el Diputado afirma lo siguiente:

"Yo tenía Belén (localidad salteña) con ocho positivos en el ómnibus y nunca dejaron de trabajar". "Si querés yo te corto el ómnibus mañana, pero no me compliques con esa pavada". Asimismo afirma que "no hay un protocolo que diga que el hombre las contagió a ustedes". El hombre en cuestión sería "el supervisor", quien según Estévez "no tiene contacto con la gente". "Si estás preocupada encuarentenate vos", continuó el legislador, sugiriendo que, si el "problema" de su interlocutora era "uno de los cosechadores arriba del ómnibus", sólo correspondería que "se hisopen los que están más cerca". "Yo me contagié y no se hisoparon todos los diputados, sino los dos que estaban cerca de mí".

La cuestión mencionada no refiere a opiniones o juicios propios del ejercicio de la función respecto de los cuales los legisladores tienen inmunidad o irresponsabilidad, de acuerdo al artículo 112 de la Constitución. La extrema gravedad de todas estas palabras del señor Representante Nacional, pone de manifiesto conductas, e insistimos, conductas y comportamientos, suyos como empleador que ponen en riesgo la salud y la vida de sus trabajadores y un evidente desprecio o menosprecio de lo que implica esta pandemia y de sus estragos.

El menosprecio hacia la pandemia que sufrimos y sus efectos, arriesga la salud y la vida de los trabajadores que depende de él, y de todos quienes además se relacionan con esos trabajadores, así como el incumplimiento de los protocolos de prevención dispuestos y de las medidas sanitarias de aislamiento que han dictado las autoridades nacionales y departamentales competentes para la situación de emergencia sanitaria, constituyen actos que lo hacen "indigno de su cargo".

El desprecio por la salud y la vida de sus trabajadores en el marco de esta gravísima situación sanitaria, que ha significado la muerte de miles de compatriotas, no lo hace digno del cargo que ostenta.

En momentos en que nuestro país es tristemente célebre, incluso, en la prensa internacional (tapa del New York Times el pasado domingo) por ser el de más muertes por cantidad de habitantes del mundo, la incalificable gravedad del accionar perpetrado por el Diputado resulta difícil de aquilatar.

Al legislador parece resultarle una "pavada" -y citamos textualmente una de las palabras que usa en el tristemente célebre audio- la pandemia, lo que resulta éticamente inadmisibile.

Entonces, además de ser una conducta claramente ilegítima, contraria a las disposiciones sanitarias dispuestas por el Estado en cumplimiento del deber de protección

de la salud pública, se trata de una conducta moralmente reprochable, puesto que es un LEGISLADOR en funciones, el que atenta contra la salud y la vida de sus propios trabajadores.

El accionar del Diputado Omar Estévez es extremadamente grave por tratarse de un miembro de un órgano de gobierno como es el Poder Legislativo, que, sin lugar a dudas, debe mantener una conducta ética intachable. Se trata de un individuo que, dada su investidura parlamentaria, debe cumplir las normas que rigen para todos los habitantes de la República, lo que en este caso claramente no aconteció.

El cumplimiento dual o la doble moral, que se visualiza en la conducta del señor Representante, por el cual, no se cumple con las disposiciones sanitarias, constituye un claro debilitamiento del Estado de Derecho al no respetar normas sanitarias obligatorias para todos los habitantes de la República.

Considerando lo hasta aquí expuesto, el cuerpo legislativo debe repudiar unánimemente esta conducta tan desarreglada a la ética y moral, ofensiva por sí misma, además de irrespetuosa con los más de 3000 compatriotas fallecidos por esta pandemia.

Sin perjuicio de lo relatado, entendemos que corresponde, poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la descripción de la situación relatada que surge de los audios, a efectos de indagar sobre la presunta verificación del tipo penal dispuesto en el artículo 224 del Código Penal, de violación de disposiciones sanitarias.

La conducta reconocida en el audio difundido por los medios de prensa podía constituir también la verificación del delito previsto en la Ley N° 19.196, de responsabilidad penal empresarial, puesto que según prevé la norma, se puso “en peligro grave y concreto la vida, la salud o la integridad física del trabajador”.

La gravísima situación en que se encuentran dichos trabajadores amerita poner en conocimiento en forma urgente a la Inspección General del Trabajo en el marco de lo que dispone el Decreto N° 680/977, la gravísima situación en que desarrollan actividad los trabajadores.

Concretamente, a la Inspección General del Trabajo le compete “la protección legal de los trabajadores en el empleo y en general de las condiciones de higiene, seguridad y medioambiental en que se desarrolla toda forma de trabajo”.

Cabe recordar que la referida Inspección General del Trabajo, tiene facultades para “promover de oficio según la gravedad o inminencia del peligro y de acuerdo con las normas legales, la adopción inmediata de las disposiciones de higiene o seguridad pertinentes o la clausura de los locales o sectores afectados o de determinadas máquinas, artefactos o equipos que ofrezcan peligros para la vida o integridad física del trabajador, comunicando de inmediato el hecho y las medidas adoptadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” (Decreto N° 680/977, art. 6 literal i).

En definitiva, la situación expuesta por los audios emitidos por diversos medios de prensa, ponen de manifiesto que en este caso un Legislador, que además es un empresario, no cumple con los protocolos y medidas sanitarias para proteger la salud de sus trabajadores y el resto de la población.

El desprecio a la salud pública mostrado por el señor Estévez, en el marco de la pandemia más grave que ha vivido nuestro país, amerita la remoción inmediata del cuerpo legislativo, por carecer de aptitud moral para el mismo.

B) Incumplimiento del artículo 104 del Reglamento de Cámara y posible violación al artículo 161 del Código Penal.

En marzo de 2020 se votó la Ley N° 19.868, que dispuso la transferencia de nuevos fondos al Fondo Citrícola, concretamente a la empresa Citrícola Salteña S.A. En la sesión respectiva, la mencionada ley contó con el voto favorable y la fundamentación expresa del Diputado Estévez.

Como relatamos con anterioridad, el diputado Omar Estévez es un reconocido empresario del departamento de Salto, empresario vinculado al sector citrícola. Según luce en su declaración jurada presentada ante la JUTEP, el diputado integra en calidad de socio la empresa ESTEVEZ ROSA SRL, RUT 160253820014 teniendo a su vez una empresa unipersonal.

En declaraciones recientes al programa “Animal Político”¹ el diputado invocado afirma que brindó servicios de forma directa para Citrícola Salteña (Caputto), lo que implica sin mayores comentarios la relación estrecha y directa que mantiene la empresa del Diputado Estévez con la empresa beneficiada por la Ley N° 19.868.

En otra cobertura de prensa el referido Representante Nacional, respondiendo a una pregunta de un periodista que expresamente le señala “Paco, vos estás ligado directamente en esto de la naranja...” (minuto 01.20 de la grabación), sin que el referido haga ningún tipo de manifestación, señalaba que “iba a pelear hasta lo último” (minuto ... de la grabación) por el proyecto de ley referido².

El artículo 2° de la ley referida dispuso un préstamo “por la suma de \$ 128:715.153 (pesos uruguayos ciento veintiocho millones setecientos quince mil ciento cincuenta y tres) a la empresa Citrícola Salteña S.A., con el objetivo de atender exclusivamente los costos directos e indirectos necesarios para la cosecha, clasificación, empaque y venta de la producción citrícola y de jugos correspondiente a la zafra 2020”.

Continuando, recientemente y ante el reprochable hecho comentado anteriormente cometido por el señor Representante Nacional, identificado como “Incumplimiento de normas sanitarias”, se dio a conocer una nueva noticia de prensa sumamente inquietante y relacionada a los hechos relatados, publicada en dos medios³.

Según lo informado, el referido Representante Nacional sería dueño de la empresa “Estévez y Rosa S.A., y de otras empresas que contrata cuadrillas zafrales, como las reconocidas «Omar Estévez» y «Denisse Omar Estévez».

Dichas empresas girarían todas en el rubro del suministro de mano de obra en la industria citrícola (cosecha, clasificación, empaque y tareas materiales generales⁴ precisamente, nada más y nada menos, a CITRÍCOLA SALTEÑA S.A., a la que el denunciado como ya dijimos le votó un préstamo por la friolera de casi 129 millones de pesos.

Teniendo en cuenta que el legislador cuestionado votó afirmativamente la ley N° 19.868, norma que benefició directamente al sector citrícola, sector al cual su empresa le presta servicios, más concretamente a la empresa que recibió el préstamo detallado en

¹ https://www.youtube.com/watch?v=itqVurWWWj4&ab_channel=Canal8Salto

² <http://alegriafm.uy/la-comunicacion-con-el-diputado-omar-paco-estevez/>

³ <https://www.republica.com.uy/diputado-colorado-de-salto-voto-proyecto-que-favorece-su-empresa-citricola-id789736/> y <https://www.carasycaretas.com.uy/diputado-colorado-vota-ley-que-lo-favoreceria-como-empresario/>

⁴ Lo que en la jerga se denomina pandilleros, o cuadrillas de trabajadores para dichas labores.

la ley referida, esta conducta del Representante Nacional determinaría la clara aplicación del artículo 161 del Código Penal, en tanto existiría un beneficio claro, directo y específico obtenido por el mismo a partir de la promoción de la aprobación de una ley. Esto lo pone de los dos lados del mostrador, haciendo todavía más insostenible su situación, siendo pasible de ser removido en su calidad de Representante Nacional al amparo del inciso segundo del artículo 115 de la Constitución de la República.

Por tanto, de confirmarse que el Representante Nacional es dueño, total o parcialmente, de las empresas referidas y que estas HUBIERAN SIDO CONTRATADAS EN ALGÚN MOMENTO POSTERIOR A LA VOTACIÓN DE LA LEY N° 19.868, resultaría de clara aplicación, a juicio de quienes suscribimos, el artículo 161 del Código Penal, en tanto existiría un beneficio claro, directo y específico obtenido por el Diputado Estévez a partir de la promoción de la aprobación de una ley, y su voto luego, que otorga un préstamo, CON EL CUAL SE CONTRATAN SUS SERVICIOS, entre otros, haciendo prácticamente insostenible su continuidad como legislador dada las conductas reiteradas que hacen indigno el cargo que ostenta.

Cabe, por último, señalar que el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Representantes dispone que: "Todos los Diputados, incluso el Presidente, tienen el derecho y la obligación de votar estando presentes, salvo que se trate de su interés individual, pues en tal caso les está vedado votar y tomar parte en la discusión" (Artículo 104, literal M).

El artículo 104, a su vez, expresa: "Todo Representantes está obligado:", y en su literal M dispone: "(...) A declarar ante la Cámara o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere". (Artículo 77).

Las referidas disposiciones reglamentarias fueron vulneradas por el Representante Nacional Estévez, ya que nunca manifestó antes de la aprobación de Ley N°19.868 vinculación personal o interés que lo ligaba al mismo, circunstancia que de acuerdo a lo expuesto debió hacerlo y ante su omisión lo implica directamente responsable en su obrar legislativo, haciendo totalmente indigno el cargo de legislador que actualmente ocupa.

II. SOLICITUD DE REMOCIÓN AL AMPARO DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

Los hechos relatados nos llevan a concluir que se ha configurado manifiestamente la causal de indignidad prevista en el artículo 115 de la Constitución de la República, por lo que es un deber de la Cámara de Representantes lograr los $\frac{2}{3}$ de votos de sus componentes a los efectos de y "remover" al legislador Estévez de su cargo.

Enseñaba JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA que los poderes de corrección de las Cámaras, constituyen "la contrapartida del principio de irresponsabilidad ante la justicia que cubre a los Legisladores conforme al Art. 104. La irresponsabilidad está sólo instituida para garantizar la independencia moral de los integrantes del Parlamento; pero no para permitirles una conducta desarreglada. No es una patente de irresponsabilidad sino un instituto de Derecho público establecido para asegurar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno, que debe ser complementado por un régimen de disciplina, como medio de garantizar la auto - conservación de las Asambleas parlamentarias, imponiendo a sus miembros una conducta honorable y regular". (Justino Jiménez de Aréchaga. La Constitución Nacional. Tomo II. pág. 264).

El constitucionalista argentino Linares Quintana, en referencia al artículo 58 de la

Constitución argentina de 1853, de similar redacción a nuestro artículo 115, expresa que “no cabe duda alguna de que todo cuerpo legislativo tiene la facultad esencial de excluir de su seno a un miembro indeseable, y de que en el ejercicio de dicha atribución privativa posee amplia discreción”⁵

Considerando los actos omisivos y atentatorios perpetrados por el Representante Nacional contra la salud de sus empleados, así como del resto de la población, la pasible conjunción de intereses y la violación del Reglamento de Cámara, justifican sin lugar a dudas, que la Cámara de Representantes accione el mecanismo de remoción previsto en el inciso 2 del artículo 115 de la Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes debe remover al Señor Omar Estévez, pues de otra forma, estaría convalidando la creación de una categoría de sujetos privilegiados, a los que no se les aplica el “Derecho”, como al resto de los simples habitantes de la República.

La desigualdad que se generaría por mantener al Señor Estévez sin consecuencias jurídicas ni políticas, constituirá por sí misma una afrenta contra el Estado democrático de Derecho.

Nosotros, y todos los habitantes de la República, a quienes desde el gobierno se les pide el ejercicio de una libertad responsable, han tenido la posibilidad de escuchar el triste y célebre audio del legislador Estévez. Desde la bancada de Diputados del Frente Amplio creemos que la indignidad del legislador Estévez es cegadora e irrefutable, y por eso impulsamos su remoción a la luz del Artículo 115 de la Constitución.

La pasible conjunción de intereses y la clara violación al Reglamento de Cámara agudizan la notoria responsabilidad del Representante Nacional en cuestión, siendo inevitable la aplicación de la disposición constitucional prevista en el inciso segundo del artículo 115.

En definitiva, es el turno de que se pronuncien los Señores legisladores miembros de los partidos que integran la coalición de gobierno, coalición que no hace muchos días impulsó una modificación del Artículo 224 del Código Penal para penalizar a las personas que mediante sus acciones pusieran en peligro la salud humana -en evidente referencia al caso del COVID 19-.

Nosotros, desde la oposición y en este caso, sabemos dónde queremos poner la vara en cuanto a la ética legislativa. No queremos legisladores así en este recinto estatal, el máximo cuerpo de la República. Señores legisladores de la coalición de gobierno, la pregunta es para ustedes: ¿hasta dónde puede ser digna la conducta de un legislador? ¿cuándo deja de ser digna la conducta de un legislador? ¿les resulta digna la conducta del legislador Estévez?.

Montevideo, 11 de mayo de 2021

DANIEL CAGGIANI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

⁵ Linares Quintana, Segundo V., “Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional”, Tomo 8, pág. 352.